



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 69

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00251 00	Ordinario	MABEL CARRILLO SANDOVAL	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL ACEMI	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 CPTSS PARA EL 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2018 00111 00	Ordinario	JAVIER PINEDA ACEVEDO	GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DEL APODERADO DE GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S,A,S	30/06/2023		
68001 31 05 002 2018 00218 00	Ordinario	DIDIER MAURICIO RIVERA ORTIZ	UNION TEMPORAL PROTECCION 33	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2018 00256 00	Ordinario	LEONARDO AYALA GONZALEZ	INDUPALMA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ARTR 77 PARA EL 19 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2018 00422 00	Ordinario	JUAN JOSE COBOS CONTRERAS	INDAGRO LTDA	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO ALFREDO SILVA VALDIVIESO Y DESIGNA CURADOR AD LITEM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2018 00422 00	Ordinario	JUAN JOSE COBOS CONTRERAS	INDAGRO LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2020 00325 00	Ordinario	EDILBERTO ROJAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM	30/06/2023		
68001 31 05 002 2020 00354 00	Ordinario	MARIA ORFERIA MARTINEZ DE CARREÑO	SKANDIA S.A	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTA PRA QUE ALLEGUE EN 5 DIAS EL COTEJO DE NOTIFICACION DE LA VINCULADA COLFONDOS	30/06/2023		
68001 31 05 002 2021 00002 00	Ordinario	JAIRO DIAZ OTERO	SKANDIA S.A	Auto Admite Llamamiento en Garantia PROPUESTO POR COLFONDOS CONTRA ALLIANZ SEGUROS DE VISA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA HOY AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLIVAR Y MAPFRE COLOMBIA VIDA	30/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00040 00	Ordinario	GLORIA QUINTERO QUINTERO	GLORIA XIMENA BUITRAGO DE BERNAL	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR Y DESIGNA UNO NUEVO. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÁ AUDIENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2023.	30/06/2023		
68001 31 05 002 2021 00087 00	Ordinario	JOSE ALVARO PRADA MARIN	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA POR LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.	30/06/2023		
68001 31 05 002 2021 00133 00	Ordinario	CONSUELO CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado PARA QUE ALLEGUE COTEJO DE NOTIFICAICON DE PORVENIR Y PROTECCION.	30/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00063 00	Ordinario	NESTOR WILLIAM RUEDA PINZON	COLFONDOS	Auto admite demanda	30/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2017-00251-00
Demandante: Mabel Carrillo Sandoval
Demandado: Compensar y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término por la llamada en garantía CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A, igualmente fue contestada dentro del término la reforma de la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y no fue contestada dentro del término por parte de COMPENSAR. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 85 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por **EXTEMPORÁNEA** por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, toda vez que fue notificada el día 11 de enero de 2022 y contestó la demanda el día 10 de febrero del mismo año.

Se tiene por contestada la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y por **NO CONTESTADA** la REFORMA DE LA DEMANDA por **EXTEMPORÁNEA** por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS**, teniendo en cuenta que el auto que admitió la reforma es de fecha 29 de noviembre de 2018 publicada en estados el 30 de noviembre del mismo año, y la reforma de demanda fue contestada por las demandadas el día 11 de diciembre de 2018 y 7 de marzo de 2019 respectivamente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **NICOLAS URRIAGO FRITZ**, con Tarjeta Profesional número **243.030** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, para que represente los intereses de la llamada en garantía en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2017-00251-00
Demandante: Mabel Carrillo Sandoval
Demandado: Compensar y otros

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220170025100](https://expedientejudicial.gub.ve/68001310500220170025100)

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de Julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220180011100
DEMANDANTE: Javier Pineda Acevedo
DEMANDADO: Giga Ingeniería y Construcciones S.A.S. y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandada Giga Ingeniería y Construcciones S.A.S., abogada NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA, allegó renuncia de poder. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 119 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y a aceptar la RENUNCIA de poder requerida. En consecuencia, se le requiere a la demandada GIGA INGENIERIA Y COONSTRUCCIONES S.A.S., para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 4 de julio de 2023_


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00218-00
Demandante: Didier Mauricio Rivera Ortiz
Demandado: Expertos Seguridad Ltda y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA ANTES GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, quien absorbió a la demandada COBASEC LIMITADA, igualmente contestó dentro del término la demandada Expertos Seguridad Ltda, quien absorbió a la demandada CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 85 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA ANTES GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, quien absorbió a la demandada COBASEC LIMITADA**, y de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, quien absorbió a la demandada **CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE HELEODORO CABEZAS SUÁREZ**, con Tarjeta Profesional número **37.282** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA ANTES GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, quien absorbió a la demandada COBASEC LIMITADA**, para que represente los intereses de la llamada en garantía en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES FELIPE RAMIREZ ROLDÁN** con Tarjeta Profesional número **217.679** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA quien absorbió a la demandada CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA**, para que represente los intereses de la llamada en garantía en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2018-00218-00
Demandante: Didier Mauricio Rivera Ortiz
Demandado: Expertos Seguridad Ltda y Otros

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220180021800](https://expedientejudicial.gub.ri/68001310500220180021800)

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



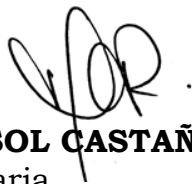
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00256-00
Demandante: Leonardo Ayala González
Demandado: Indupalma Limitada

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la reforma de la demanda fue contestada dentro del término por INDUPALMA LIMITADA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 138 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene por contestada, dentro del término, la presente REFORMA de demanda por parte del apoderado de **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LIMITADA”**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180025600

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



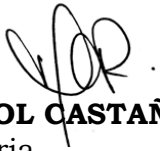
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicación: 2018-00291-00
Demandante: Blanca Lucía Martin Moren
Demandado: Álvaro Sarmiento Diaz

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término por el abogado GIOVANNY REYES SILVA designado como curador ad litem de los Herederos determinados del señor GILBERTO SARMIENTO DIAZ (q.e.p.d.) señores **JORGE SARMIENTO DIAZ, JAIME SARMIENTO DIAZ, JAIRO ARMANDO SARMIENTO DIAZ, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DIAZ, MARIA HERMINIA SARMIENTO DIAZ, MARIA ELISA SARMIENTO DIAZ, y BLANCA NIEVES SARMIENTO DE TAVERA**. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 141 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem designado para los señores **JORGE SARMIENTO DIAZ, JAIME SARMIENTO DIAZ, JAIRO ARMANDO SARMIENTO DIAZ, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DIAZ, MARIA HERMINIA SARMIENTO DIAZ, MARIA ELISA SARMIENTO DIAZ, y BLANCA NIEVES SARMIENTO DE TAVERA**, Herederos determinados del señor GILBERTO SARMIENTO DIAZ (q.e.p.d.)

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210029100 ORDINARIO](https://68001310500220210029100.ORDINARIO)

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00422-00
DEMANDANTE: Juan José Cobos Contreras
DEMANDADA: INDAGRO LTDA. Y ALFREDO SILVA VALDIVIESO

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer dirección o correo electrónico del demandado Alfredo Silva Valdivieso y solicita su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem. Igualmente le informo que este apoderado allegó cotejo de notificación a INDAGRO pero no se visualiza que la demandada haya recibido el correo. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 159 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección o correo electrónico donde pueda ser ubicado el demandado **ALFREDO SILVA VALDIVIESO**.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. Este Despacho ordena emplazar al señor **ALFREDO SILVA VALDIVIESO** dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

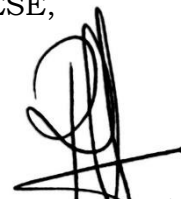
Jaimes Hernández	Ricardo	Correo Electrónico: ricardojaimes68@hotmail.com
------------------	---------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada **ALFREDO SILVA VALDIVIESO**, según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, **SE REQUIERE AL APODERADO** de la parte demandante, para que allegue el acuse de recibido donde se pueda constar que la demandada INDAGRO S.A., recibió la notificación, de conformidad con el inciso 5 del Art. 8 de lay 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00325-00
Demandante: Edilberto Rojas
Demandado: Protección S.A. Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por la vinculada dentro del presente proceso PORVENIR S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 301 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **PORVENIR S.A.**

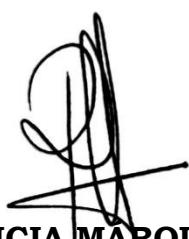
Se reconoce personería para actuar a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ**, con Tarjeta Profesional número **137.767** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la vinculada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200032500

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00354
DEMANDANTE: María Orferia Martínez de Carreño
DEMANDADO: Skandia y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada COLFONDOS S.A. Bucaramanga 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación de la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de no haberla realizado se le advierte que debe hacerla en la forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200035400

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

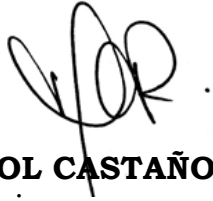


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 4 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00002-00
Demandante: Jairo Diaz Otero
Demandado: Skandia y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., igualmente que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 315 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las apoderadas de **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ y CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **137.767 y 199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de COLFONDOS S.A. se dispone **ADMITIR el llamamiento en garantía** formulado en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada quien formuló el llamamiento; surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a las aquí llamadas en garantía, el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso, para lo cual se les hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante. Se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Radicación: 2021-00002-00
Demandante: Jairo Diaz Otero
Demandado: Skandia y Otros

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210000200

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



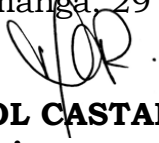
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00040-00
DEMANDANTE: GLORIA QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO: GLORIA BERNAL DE BUITRAGO Y GLORIA XIMENA BUITRAGO

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado en auto de fecha 10 de octubre de 2022 para representar a los vinculados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GLORIA BERNAL DE BUITRAGO, manifiesta que no puede aceptar la designación porque tiene más de 6 curadurías. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 321 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo de curador ad litem al abogado WILSON CALDERA BARRERA.

En consecuencia, y dando aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se designa como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GLORIA BERNAL DE BUITRAGO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Vera Villarreal	Briggitti	Correo Electrónico: briggittiverabogada@gmail.com
-----------------	-----------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

De otro lado se les informa a las partes que la audiencia programada para el día 5 de Julio de 2023, no se podrá realizar.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00087-00
Demandante: José Álvaro Prada Marín
Demandado: Porvenir S.A y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por la vinculada dentro del presente proceso PROTECCIÓN S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 326 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**

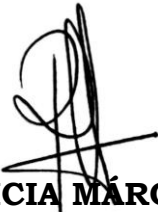
Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la vinculada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210008700

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00133
DEMANDANTE: Consuelo Castillo Pérez
DEMANDADO: Porvenir y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allegado cotejo de notificación, sin el soporte de recibido de la notificación por parte de las demandadas. Bucaramanga 29 de junio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación de las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, se le advierte que debe hacerla en la forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

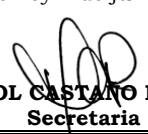
Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a las entidades demandadas, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210013300 ORDINARIO](https://68001310500220210013300.ordinario)

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 4 de julio de 2023_  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2021-00326-00
Demandante: Jaime Alberto Duarte Arias
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley COLPENSIONES y no contestada por parte de PORVENIR S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 218 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 2 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **COLPENSIONES**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada **PORVENIR S.A.** fue notificada el 10 de agosto de 2022 por la empresa de mensajería ENVIAMOS, que según la verificación se realizó la apertura del mensaje de datos y que el término que tenía para contestar la demanda venció en silencio, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la vinculada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Radicación: 2021-00326-00
Demandante: Jaime Alberto Duarte Arias
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210032600](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220210032600)

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00063-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NESTOR WILIAM RUEDA PINZÓN** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA** con Tarjeta Profesional número 122.537 del C.S.J; actuando como apoderado de **NESTOR WILIAM RUEDA PINZÓN** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230006300](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220230006300)

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

